

## **Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Conducir eficazmente la investigación en curso sobre los hechos relacionados con las muertes ocurridas en la redada de 1994, con la debida diligencia y en un plazo razonable para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables, en los términos de los párrafos 291 y 292 de la presente Sentencia. Respecto a las muertes ocurridas en la redada de 1995, el Estado debe iniciar o reactivar una investigación eficaz respecto a estos hechos, en los términos de los párrafos 291 y 292 de la presente Sentencia. Asimismo, el Estado, a través del Procurador General de la República del Ministerio Público Federal, debe evaluar si los hechos referentes a las redadas de 1994 y 1995 deben ser objeto de solicitud de Incidente de Traslado de Competencia, en el sentido dispuesto en el párrafo 292 de la presente Sentencia.
2. Iniciar una investigación eficaz respecto de los hechos de violencia sexual, en el sentido dispuesto en el párrafo 293 de la presente Sentencia.
3. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requieran las víctimas, previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos. Asimismo, los tratamientos respectivos deberán prestarse, en la medida de lo posible, en los centros elegidos por las víctimas, en el sentido dispuesto en el párrafo 296 de la presente Sentencia.
4. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 300 de la Sentencia, en los términos dispuestos en la misma.
5. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos del presente caso y su posterior investigación, y durante ese acto público deberán ser inauguradas dos placas en memoria de las víctimas de la presente Sentencia en la plaza principal de la Favela Nova Brasilia, en el sentido dispuesto en los párrafos 305 y 306 de la presente Sentencia.
6. Publicar anualmente un informe oficial con los datos relativos a las muertes producidas durante operativos de la policía en todos los estados del país. Dicho informe debe también contener información actualizada anualmente sobre las investigaciones realizadas respecto a cada incidente resultante en la muerte de un civil o de un policía, en el sentido dispuesto en los párrafos 316 y 317 de la presente Sentencia.
7. Establecer, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, los mecanismos normativos necesarios para que en supuestos de presuntas muertes, tortura o violencia sexual derivadas de intervención policial, en que prima facie aparezca como posible imputado personal policial, desde la *notitia criminis* se encargue la investigación a un órgano independiente y diferente de la fuerza pública involucrada en el incidente, tales como una autoridad judicial o el Ministerio Público, asistido por personal policial, técnico criminalístico y administrativo ajeno al cuerpo de seguridad al que pertenezca el posible imputado o imputados, de conformidad con los párrafos 318 y 319 de la presente Sentencia.
8. Adoptar las medidas necesarias para que el Estado de Río de Janeiro establezca metas y políticas de reducción de la letalidad y la violencia policial, en los términos de los párrafos 321 y 322 de la presente Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

9. Implementar, en un plazo razonable, un programa o curso permanente y obligatorio sobre atención a mujeres víctimas de violación sexual, dirigido a todos los niveles jerárquicos de las Policías Civil y Militar de Río de Janeiro y a funcionarios de atención de salud. Como parte de esta formación, se deberá incluir la presente Sentencia, la jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a violencia sexual y tortura, así como los estándares internacionales en materia de atención a víctimas e investigación de ese tipo de casos, en el sentido dispuesto en los párrafos 323 y 324 de la presente Sentencia.

10. Adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para permitir a las víctimas de delitos o sus familiares participar de manera formal y efectiva en la investigación de delitos realizada por la policía o el Ministerio Público, en el sentido dispuesto en el párrafo 329 de la presente Sentencia.

11. Adoptar las medidas necesarias para uniformar la expresión "lesión corporal u homicidio derivada de intervención policial" en los reportes e investigaciones realizadas por la policía o el Ministerio Público en casos de muertes o lesiones provocadas por la actuación policial. El concepto de "oposición" o "resistencia" a la actuación policial debe ser abolido, en el sentido dispuesto en los párrafos 333 a 335 de la presente Sentencia.

12. Pagar las cantidades fijadas en el párrafo 353 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daño inmaterial; y por el reintegro de costas y gastos, en los términos del párrafo 358 de la presente Sentencia.